

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península y las islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la Ley 2.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 1.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Verificación del Censo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 25 Octubre 1921)

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.829

Inspección

Con esta fecha ha cesado en el cargo de Inspector de Hacienda de esta provincia don Salvador León Ancos al cual se le tenía asignado en la actualidad el distrito tercero de la Capital a virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1918.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y el público en general.

Córdoba 18 de Octubre de 1921.
—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE MONTEMAYOR

Núm. 3.864

D. Pablo Alcaide, Secretario del Juzgado y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

CERTIFICO: Que según resulta de las actas levantadas en los días de hoy y hora de las tres de la tarde, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Eduardo Llamas Gómez, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

VOCALES, Concejal

D. Antonio Moreno Castro

Rústica,

D. Francisco Córdoba Gómez y Julian Castro Aguilar

Contribuyentes por industrial

D. Rafael Carmona Urbano y Angel Ruiz Galan

Ex-juez

D. José María-Galan Varona

SUPLENTE, Rústica,

D. José Aguilar Moreno y Antonio Torres Galan

Contribuyentes por industrial

D. Angel Sillero Moreno y Juan Mata Mata.

Ex-juez

D. Enrique Carmona Mate

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Montemayor, a seis de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Pablo Alcaide.—V.º B.º: El Presidente, Eduardo Llamas.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE CÓRDOBA

Núm. 3.843

Anuncio

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestros interinos;

Don Alfonso Baena Romero, Maes-

tro de la tercera Escuela nacional de niños de Rute, y

Don Angel Torres Aguilar, Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños de Villanueva de Córdoba.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba 21 de Octubre de 1921.
—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Reglamento provisional por el que se regirán las Paradas particulares de sementales.

(Continuación)

El Coronel Inspector elevará a la Dirección de Cría Caballar dos ejemplares. Dicha Dirección pasará uno a la Dirección de la Guardia civil, para que en las fuerzas de este Instituto se tenga noticia oficial de las paradas autorizadas y de los reproductores debidamente reseñados de que consta, al objeto de que pueda proceder a la persecución de los infractores de este Reglamento.

Artículo 12. Todo paradista, durante el funcionamiento de su industria, exhibirá en sitio bien visible de local de la parada, los diplomas anuales en que se acredite la aprobación de los caballos padres, juntamente con la

reseña de los mismos y los artículos de este Reglamento y disposiciones complementarias que por la Dirección de Cría Caballar se dicten y que por ésta se estime conveniente lleguen a conocimiento del público.

En la fachada del local donde se halle establecida una parada se expondrá asimismo una plancha o cartel con la siguiente inscripción: "Parada particular aprobada."

Artículo 13. Donde se establezca una parada, si existe Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, éste reconocerá diariamente los sementales y las yeguas que se presenten para la cubrición (ya sean paradas del Estado, si en el sitio donde están establecidas no hubiese Veterinario militar, ya en las particulares), exigiendo y recopilando las guías de sanidad que deben de acompañar a éstas. En las visitas que efectúe la Comisión de Inspección serán examinadas dichas guías, para averiguar si se ha llenado este requisito. El Inspector municipal pecuario vigilará e intervendrá el libro registro de que se trata en el artículo 15. Caso de no existir en la localidad Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, podrá la Comisión encargarse de los servicios que al mismo se encomiendan a un veterinario del pueblo o de alguna localidad inmediata. Asimismo, cuando en alguna localidad sea muy numerosa la población caballar y la Comisión crea que no puede estar bien atendido el servicio con un solo Inspector, podrá nombrar uno o más Veterinarios auxiliares. Los derechos señalados por el reconocimiento percibirán estos auxiliares, pero cumplirán las mismas obligaciones que los Inspectores municipales de Higiene pecuaria.

El día primero de cada mes, durante la época de cubrición, además de hacerlo en aquellos casos que se considere urgente, el Inspector municipal dará por escrito cuenta al Delegado provincial de Cría Caballar de la marcha de la cubrición, estado de los sementales y demás incidencias. Del propio modo dará cuenta al Inspector provincial pecuario de cuanto haga relación al aspecto sanitario.

Artículo 14. Como remuneración por los servicios que este Reglamento impone a los Inspectores municipales de Higiene pecuaria, percibirán éstos de los dueños de las yeguas que concurren tres pesetas por cada una que se cubra por temporada en la parada sometida a su vigilancia.

Caso de incumplimiento por los Inspectores municipales de las obligaciones que a los mismos se señala, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias incoará el oportuno expediente, que por conducto del Gobernador civil de la provincia remitirá a la Dirección general de Agricultura para su resolución e imposición del castigo que proceda; al mismo tiempo

el Delegado provincial de Cría Caballar dará por su parte cuenta al Director de Cría Caballar para que llegue a conocimiento de la Junta Superior de Fomento. Dicho incumplimiento, ejecutado por los Veterinarios auxiliares, dará lugar a que la Comisión decrete su destitución, dando cuenta simultáneamente al Director de Cría Caballar y Gobernador civil, por si la falta cometida implicara la formación de expediente.

Artículo 15. Toda yegua cubierta en parada particular será marca desde el primer salto a fuego en el casco de la mano derecha por el Inspector municipal de Higiene pecuaria, con marca cuyo modelo se dará, a fin de evitar el peligro que supone que se presente en el mismo celo a la cubrición por sementales del Estado.

Del propio modo las paradas del Estado marcarán en el casco de la mano izquierda las yeguas para llenar igual finalidad.

Artículo 16. En cada parada particular se llevará un libro registro, en el que cada semental tendrá un estado abierto, encabezado con su nombre y reseña, y en la que se expresarán los nombres, capas, razas, edad, hierro y término municipal de que procedan las yeguas que vaya cubriendo, y nombre, apellidos y residencia de sus dueños.

El modelo de este libro registro será facilitado por la Dirección de Cría Caballar.

El referido libro registro será constantemente intervenido por el Inspector municipal pecuario o del Veterinario que haga sus veces, y del propio modo será examinado por la Comisión de Inspección y reconocimiento en sus visitas.

Artículo 17. El precio de la cubrición, bien por salto o por número de éstos que el propietario de la yegua ajuste, es libre, y los dueños de las paradas puedan asignar, sin limitación alguna, la remuneración a su industria.

La Dirección de Cría Caballar, a propuesta de la Junta Superior y previo informe de las Juntas provinciales de Inspección y reconocimiento, podrá fijar las fechas de apertura de las paradas en determinadas comarcas o provincias, conforme a las condiciones del medio y conveniencias de la producción caballar en cada una.

Artículo 18. Los propietarios podrán disponer libremente de la venta de los sementales aprobados, con la única obligación de participarlo al Jefe provincial para su baja en el Registro, indicando el nuevo propietario del semental.

Igualmente al expresado objeto darán cuenta al indicado Jefe de los casos de muerte del caballo o de ser éste retirado del servicio de reproducción. Se deberá en todo caso tener en cuenta la obligación determinada en el artículo siguiente.

Artículo 19. Toda parada en la que existan garañones constará, además, por lo menos, de un caballo semental aprobado, sin cuya indispensable condición no podrá funcionar y será cerrada al servicio público. Cuando se trate de una región donde la producción de ganado mular sea de consideración, la Dirección de Cría Caballar, a propuesta de la Junta Superior, podrá acordar la supresión del caballo semental de la parada.

El reconocimiento de los burros tendrá lugar en la misma forma prevista en los artículos 5.º, 6.º y 7.º, desaprobando aquellos que ofrezcan enfermedades o vicios transmisibles.

Asimismo será motivo de eliminación el que los reproductores carezcan de la talla mínima de 1 45 metros

Artículo 20. Todos los años durante la época de cubrición serán inspeccionadas en sus puntos de residencia, por la Junta determinada en el artículo 3.º, las paradas de sementales que estén funcionando en la provincia respectiva. No será, sin embargo, precisa la asistencia a la visita del representante de la Asociación o Junta de Ganaderos, pero siempre será citado, pudiendo efectuar aquélla la Comisión, sin asistencia de éste. En las visitas que la Comisión efectúe asistirá para auxiliar e infermar a la misma el Inspector Municipal del término en que la parada radique, o el Veterinario que le sustituya.

(Continuará).

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.885

Encontrado sin dueño conocido en la calle Travesía de la Rivera, de esta Capital, un burro, rucio claro, cerrado; y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba veinte y uno de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Sebastián Barrios.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIANA

Núm. 3.890

Don Cristóbal García Aguilar, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día primero del actual han sido designados como Vo-

cales y Suplentes para constituir la Junta Municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo período de vida legal de esta Corporación, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Presidente

D. Antonio Domínguez Arjona, vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente

D. Francisco Arjona Jiménez, Concejal de más edad por haber sido todos proclamados por el artículo 29.

Vocales

D. Manuel Cívico de la Torre, Ex juez Municipal.

D. Cipriano Velasco Velasco, Contribuyente por Territorial.

D. Clemente Hurtado y Hurtado, id. id.

D. José Carreira Gallardo, Contribuyente por Industrial.

D. Manuel Cruz Vilches, id. id.

Suplentes

D. Antonio Fuentes García, Concejal que sigue en edad al vocal propietario.

No existe otro Ex juez municipal además del propuesto para vocal propietario.

D. Cristóbal Fuentes Montes, Contribuyente por Territorial.

D. Francisco Hurtado Velasco, id. id.

D. Mateo Soria Jiménez, Contribuyente por Industrial.

D. Antonio Orellana Gutiérrez, id. id.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su interción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta en Palenciana a seis de Octubre de mil novecientos veintuno. Cristóbal García.—V.º B.º Antonio Domínguez.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO Núm. 3.973

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Febrero de 1921.

(Continuación)

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 11

Presidencia del señor Alcalde don Luis Vega Leal.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar la tarifa y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta que ha de celebrarse para contratar la ejecución del arbitrio establecido sobre el reconocimiento y degüello de las reses vacunas, lanares y cabrias que se sacrificuen en el Matadero público y sobre el reconocimiento de las aves de corral que se verifica en el mismo, así como

ción de los mismos se instruyan en el presente año al reproducir las excepciones que vienen disfrutando

(Continuad)

EL VI O
Núm. 3.899

Don Benjamin López Medina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1922 a 1923, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los vecinos en el comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que crean combenir a sus derechos.

El Viso a 23 de Octubre de 1921.— Benjamin López.

BAENA
Núm. 3.898

La Cobranza voluntaria del tercer trimestre de las contribuciones municipales relativas a Inquilinatos y Repartimiento general tendrá lugar en esta ciudad durante las horas de las nueve a las quince de todos los días hábiles comprendidos desde el día 2 de Noviembre al veinte y cuatro inclusive en la Becaución municipal, situada en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, entrando hacia la Contaduría. Terminado este plazo, comenzará el de apremio con arreglo a Instrucción

Baena 24 Octubre de 1921.— El Alcalde A. A., Francisco Jimenez.

VILLANUEVA DE CORDOBA
Núm. 3.897

Don Bernardo Valero Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura favorable del señor Regidor Síndico, el proyecto de Presupuesto extraordinario para atenciones del ejercicio actual, queda expuesto al público por término de quince días en la Contaduría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Villanueva de Córdoba 24 Octubre de 1921.— Bernardo Valero.

HORNACHUELOS
Núm. 3.854

Don Federico García Duran, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del año económico actual, del Repartimiento general de Utilidades de esta villa, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales durante todo el mes de Noviembre próximo y transcurrido este se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los Contribuyentes de este término.

Hornachuelos 20 de Octubre de 1921.— Federico García.

POSADAS
Núm. 3.863

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el pasado mes de Septiembre formado en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 9 supletoria del 7

Preside el primer Teniente de Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Se aprueba el acta de la anterior

El Sr. Presidente dió cuenta de haber nombrado alguacil con carácter provisional al vecino Gregorio González Izquierdo, cuyo nombramiento sometía a la deliberación del Ayuntamiento, el cual por unanimidad acordó confirmar en dicho cargo de alguacil al nombrado con el haber consignado en presupuesto.

Sesión ordinaria del día 16 supletoria del 14

Preside el Sr. D. Rafael Serrano Palacios, primer Teniente de Alcalde.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Examinada detenidamente la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal correspondiente al mes de Agosto último y previo informe de la comisión respectiva fué aprobada por unanimidad.

Se acordó lo colocación de una lápida en la bovedilla que ocupan en este cementerio los restos del niño Franciaco Cuevas Iglesias.

Se dió cuenta del fallecimiento del Depositario Municipal D. Antonio Mateos Cañero y Ruiz, levantando la sesión por diez minutos y nombramiento de una comisión para que dé el pésame a la familia y al reanudarse la sesión se nombró Depositario interino a D. Rafael Julio Jiménez Díaz.

Se accedió a lo solicitado por el vecino D. Juan López de la Manzana en vista del informe favorablemente emitido por la respectiva comisión.

Se acordó adquirir unas tenazas y mil plomos para precintar las tablillas de los carros y que se pague su importe del capítulo de imprevistos.

Sesión ordinaria del día 21

Preside el primer Teniente de Alcalde D. Rafael Serrano Palacios y se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos desde la anterior sesión.

Se dió cuenta de los medios propuestos por la comisión de montes para obtener mayor rendimiento en el aprovechamiento de la «Sierrezuela» estableciendo un arbitrio sobre cada cabeza de ganado que allí pascara y fué aprobada la proposición.

Contribuir con 250 pesetas a la suscripción abierta por S. M. la Reina.

Autorizar la colocación de varias lápidas en el cementerio de esta villa. Sesión ordinaria del día 28

No se celebró la sesión ordinaria correspondiente a este día por falta de número de señores Concejales.

Junta Municipal

Sesión del día 23

Preside el Sr. Alcalde accidental D. Rafael Serrano Palacios.

Se dió cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento estableciendo un arbitrio sobre aprovechamiento de los terrenos de la dehesa «Sierrezuela». La Junta aprobó dicho acuerdo y acordó se proceda a la subasta para lo cual se formó el correspondiente pliego de condiciones.

Posadas 15 de Octubre de 1921.— El Secretario, Valeriano Ayala.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordándose que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Posadas 21 de Octubre de 1921.— El Secretario, Valeriano Ayala.— Visto bueno, el Alcalde, Juan Serrano.

Juzgados

AGUILAR
Núm. 3.808

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido,

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación del alambre que despues se expresará poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos,

Así lo tengo acordado en el sumario 127 de este año.

Dado en Aguilar diez y ocho de Octubre de mil mevecientos veinte y uno.

El Juez, Agustín Romero.— El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas del Alambre hurtado

Dos rollos, de los que se utilizan para el tendido de la red telefónica; y que se hallaban entre los Kilómetros 53 y 66 en la línea férrea de esta ciudad, de donde han desaparecido hace dos días.

CORDOBA
Núm. 3.815

Don José Eguitaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 5 del actual, fueron sustraídas a don Manuel Rodríguez Manso, vecino de Córdoba, del sitio «Galapagar Nuevo» de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encon-

trada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y siete de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Fernández Murcia.—El Secretario. Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

BESEÑA

Una yegua de 4 años de edad, con 1'52 de alzada, capa castaña, raza española cruzada, color oscuro, Carpintera, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola; y otro particular en la nalga izquierda.

Otra 5 años, alazana, hierro de la raza una corona con 9 puntas en la nalga izquierda.

LA RAMBLA

Núm. 3.896

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se prenda a la busca y ocupación de la yegua que al final se reseñará propia de Francisco Perez Herrera vecino de Aguilar, hurtada el día veinte y ocho de Septiembre último en el Cortijo de Navarro término de Montemayor, y caso de ser habida la remitan a mi disposición con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla a veinte y dos de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Señas de la caballería

Una yegua de seis años, de 1'46 metros de alzada, castaña, raza española, con las extremidades negras y herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

MÁLAGA

Núm. 3.891

Cédula de citación

Por la presente y a virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción del Distrito de la Merced de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue con el número 172 del año 1920 sobre contrabando de tabaco, se cita al dueño o dueños de un baul con una chapa en la parte superior titulada «Maquinaria Agrícola» López Belmonte, Alfonso XIII Albacete, equipo número 10.087 procedente de Los Barrios y destino a Belmez, que fué encontrado por fuerza de carabineros el día primero de Septiembre de mil novecientos diez y nueve a las quince horas en un vagón del tren mixto número tres en la estación de Bobadilla y que contenía tres libras marca Algecireña, cuatro marca Partagás, dos marca Genés, dos marca Aguila Imperial, un mazo cigarros puros marca Flor Tenerife y catorce cajetillas tabaco liado marca R. T. S; todo tabaco contrabando y cuarenta y siete herramientas de mecánico: para que dentro del término de

cinco días, a contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa-Ayuntamiento de esta Capital, a prestar declaración en dicha causa bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Málaga a veinte de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario judicial, p. s., Manuel Reyes.

POSADAS

Núm. 3.858

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de diez y nueve mil quinientas pesetas, robadas a don Federico García Durán la noche del doce de los corrientes, en billetes del Banco de España de mil y de quinientas pesetas, en su domicilio calle Antonio Parroso número dos de la villa de Hornachuelos; y caso de ser habidas sean prestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 170 de 1921.

Dado en Posadas a veinte y uno de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario Licenciado, Joaquín Iglesias.

CÓRDOBA

Núm. 3.889

Don José Eguilaz y Oyiedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseña, que el día diez y ocho del actual fueron sustraídos a don Joaquín Patiño Mena, vecino de esta, del sitio cortijo de las Quemadas, de este partido; y a la captura y conducción a esta Carcel como detenido del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Dos cerdos, gordos negros, pelados, fino, señalados en la oreja con agujero en la derecha y mosca detrás en las dos.

MONORTO

Núm. 38.68

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca del caballo que la no-

che del diez ai once del actual le fué hurtada al vecino de Villanueva de Córdoba José Rico Jurado, de la finca «Loma del Cabellero» de este término; procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho, los que de ser habidos, los pondrán a disposición de este juzgado, en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que poa tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas del caballo

Un caballo en vena, de tres años 1'52 de alzada, castaño encendido, marca E en la nalga izquierda y el hierro del «Fénix Agrícola» en el muslo derecho.

LA RAMBLA

Núm. 3.867

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y captura de los autores del hurto de un pavo parturiento a Juan Gálvez Crujín, vecino de Fernán-Núñez, verificado en la mañana del día veinticinco de Enero del corriente año de las inmediaciones de una casilla enclavada en el término de Montemayor, y caso de ser habidos los remitan a disposición de este juzgado a la cárcel de este partido.

Dado en La Rambla a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 396 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.856

GARCIA GARCIA Manuel; PEREZ GARRIDO José; VAZQUEZ VELEZ José; LA BELLA RUIZ Francisco y FERNANDEZ BERNAL Rafael, naturales de Pueblonuevo del Terrible, Huelva, Sevilla, Málaga y Sanlúcar la Mayor; de estado solteros; profesión

jornaleros, taponero y carrero; de 42, 40, 13, 31 y 36 años, respectivamente; hijos de Antonio y Angela, Francisco y Catalina, Manuel y Dolores, Alfonso y Antonia y Rafael y Juana, respectivamente; procesados por robo y otro, en causa número ciento tres, de mil novecientos veinte, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, a responder de los cargos que les resultan.

Núm. 5.878

ESCOBAR MACIAS, Manuel, condecorado por Emilio, domiciliado últimamente en Granada fugado Carcel; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Baena para responder a los cargos que le resultan en causa por hurto instruida por dicho Juzgado de Baena,

==:—:==

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.894

QUIROGA NOA, Gabriel hijo de Bernardo y de Eugenia, natural de Córdoba, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, estado soltero, profesión militar, de veinte y tres años de edad, estatura un metro seiscientos milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares ninguna, avecindado últimamente en Madrid y en la actualidad artillero del Regimiento Mixto de Ceuta procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor don Ignacio Cuartero Larrea residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta ocho de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—El Teniente Juez Instructor, Ignacio Cuartero.

Imp. y Litg. 'La Verdad' Librería 24